



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PUBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ**

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N°05-2025-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. N° 17001, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

**MAD: 2025-07854**

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. N° 17001, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", que celebra de una parte, **LA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**, con **RUC N° 20368807916**, debidamente representado por el **Lic. CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR-CAJ/GR de fecha 13.01.2023, identificado con DNI N° 45450611, con domicilio institucional y legal en la calle Tahuantinsuyo N° 765 de esta ciudad de Jaén, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II**, con domicilio fiscal en calle el bosque N°415 urbanización las Palmeras distrito Jaén Provincia Jaén con **RUC N° 20614585723** integrado por: **FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L**, con **RUC N° 20570843592**, **FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON**, con **RUC N° 10438140901** y **ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER**, con **RUC N° 10438347092**; teniendo como **Operador Tributario** a **CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II**, debidamente representado por el señor **LUIS ALBERTO GONZALES ESPINOZA**, identificado con DNI N° 77540530, en calidad de **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO**, con teléfono Celular N° 943900794; con domicilio legal en Calle El Bosque 415-B, Urb. Las Palmeras – Jaén, correo electrónico: **sadecani.410@gmail.com**; a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**; y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 julio del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro, del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 04-2025-GR.CAJ-GSRJ**, Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. N° 17001, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", al **CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II**, integrado por: **FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L**, con **RUC N° 20570843592**, **FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON**, con **RUC N° 10438140901** y **ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER**, con **RUC N° 10438347092**; teniendo como **Operador Tributario** a **CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II**, con **RUC N° 20614585723**, debidamente representado por el señor **LUIS ALBERTO GONZALES ESPINOZA**, identificado con DNI N° 77540530, en calidad de representante común del Consorcio; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Oficio N° D523-2025-GR.CAJ/GSRJ/SGA fecha 22 agosto 2025, el Sub Gerente de Administración – CPC. Ceferino Cajusol Yovera, solicita la elaboración del Contrato para la Elaboración del Estudio Pre Inversión a Nivel de Perfil del mencionado proyecto; adjunta para tal efecto, el Informe N° D156-2025-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT fecha 22 agosto 2025.

Que, con Memorándum N°D677-2025-GR.CAJ/GSRJ de fecha 22.08.2025 el encargado de la Gerencia Sub Regional Jaén ha dispuesto la elaboración del referido contrato

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado:



**CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II**  
RUC: 20614585723  
**Luis Alberto Gonzalez Espinoza**  
DNI: 77540530  
**REPRESENTANTE COMÚN**



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
 CONCURSO PUBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ**

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. N° 17001, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto del Contrato asciende a la suma de **s/. 150,450.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), SIN IGV.**

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **PAGOS POR CADA ENTREGABLE** en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en los presentes términos de referencia; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 67° de la Ley y los artículos 130, 144 y 145 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excede de los siete (7) días del siguiente de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, si se trata de Consultorías en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad del servidor competente, cuyo pago será de acuerdo al siguiente cuadro:

% DE PAGO DEL MONTO TAL	S/	ENTREGABLES	CRONOGRAMA DE PAGO
		Entregable 1: Plan de Trabajo.	
30%		Entregable 2: 2. INFORMES COMPLEMENTARIOS 2.1. Informe de Diagnóstico General. 2.2. Informe de Análisis de Oferta y Demanda. 2.3. Actas de APAFA (Involucradas) 3. ANEXOS GENERALES: 3.1. Tenencia del terreno (Saneamiento físico legal, acta de donación, título de propiedad, otro) 3.2. Resolución de creación de la I.E. 3.3. Designación del director. 3.4. Inventario de bienes. 3.5. Factibilidad de Servicios Electricidad, Agua Potable y Saneamiento.	- A 10 días calendario de aprobado el entregable.



CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
 RUC: 20514585723  
 Lisbeth Gonzalez Espinoza  
 DNI: 77540530  
 REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 786 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PUBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ

		3.6. Reporte de Gastos de Mantenimiento.	
		Entregable 3: Informe Final (PIP Completo)  RESUMEN EJECUTIVO	
	30%	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha Técnica Estándar.</li> <li>2. Informes Complementarios.             <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Informe de Diagnóstico General.</li> <li>2.2. Informe de Análisis de Oferta y Demanda.</li> <li>2.3. Informe de Propuesta Técnica.</li> <li>2.4. Informe de Propuesta de Costos.</li> <li>2.5. Informe de Evaluación de Proyecto.</li> </ol> </li> <li>3. ANEXOS GENERALES.</li> </ol>	- A 10 días calendario de aprobado el entregable.
	40%	A la Declaratoria de Viabilidad	- A 10 días calendario de la Viabilidad.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

#### CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de Obra, es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción.

#### CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

#### CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entrega para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
RUC: 70514585723

Luis Alberto Gonzalez Espinoza  
DNI: 77540530  
REPRESENTANTE COMÚN





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PUBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ

**150,450.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), SIN IGV**

De fiel cumplimiento del contrato: La suma de s/. **150,450.00 soles**, LA ENTIDAD, debe **RETENER** la suma de **S/ 15,045.00 (QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (**ANEXO N° 7** - Solicitud de fecha 20 agosto 2025 – Autorización de Retención como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a folios 881); petición que se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 61.8, Artículo 61° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y el Artículo 114 del Reglamento.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSULTOR, no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento; conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. En el presente caso no aplica por cuanto la entidad a retenido el 10% del monto contractual monto depositado en cuenta de la entidad lo que será de manera automática sin previo aviso del contratista cuando así el caso lo requiera



#### **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley 32069 La conformidad será otorgada por la UPIP - Sub Gerencia de Operaciones.

De existir Observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo de Subsana no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, El CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, su incumplimiento y de persistir se iniciara las acciones legales que así el caso lo requiera.



#### **CLAUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS**

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

#### **CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 69° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOS (2) años**, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
RUC: 20514565723  
Luis Alberto Gonzalez Espinoza  
DNI: 77540530  
REP. REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PUBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

#### EN CASO DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL:

F= 0.40

#### EN CASO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F= 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: f= 0.25.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

#### CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCION



CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
RUC: 20614585723  
Luis Mario González Espinoza  
DNI: 77540930  
REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN TELEF. 076-433058 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PÚBLICO 04-2025-GR.CAJ.GSRJ



### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ

A la suscripción de este Contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin someter actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades componentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Entendiéndose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 224° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
RUC: 20614585723

Luis Alberto Gonzalez Espinoza  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: 77540530



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
CONCURSO PÚBLICO 04-2025-GR.CAJ/GSRJ



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR.CAJ-GSRJ

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por, de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.



### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle El Bosque 415-B, Urb. Las Palmeras – Jaén – Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

EL CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicot.

**CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA:** sadecani.410@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, a los 26 días del mes de agosto del 2025.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN  
Lie. Cristian E. García Ortueta  
GERENTE SUB REGIONAL JAÉN

**LA ENTIDAD**

CONSORCIO CONSULTOR LETIZIA II  
RUC/20614585723

Luis Alberto Gonzalez Espinoza  
DNI: 77540530  
REPRESENTANTE COMÚN

**EL CONTRATISTA**